RESOLUCIÓN No. 233
30 de septiembre de 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SSD-SASI-009-2026

"ABASTECIMIENTO PARA GARANTIZAR DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES"

EL SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (artículo 9), el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 096 del 06 de noviembre de 2025 expedido por el señor Alcalde del Municipio de Buriticá, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Secretario de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Buriticá publicó en el SECOP II, desde el 01 de septiembre de 2026, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial, el análisis del sector y los documentos anexos del proceso No. SSD-SASI-009-2026, cuyo objeto es: "ABASTECIMIENTO PARA GARANTIZAR DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES".
2. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Buriticá certificó que existe presupuesto para adelantar la contratación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00576 del 13 de agosto de 2026, siendo el presupuesto oficial del presente proceso de selección la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($458.602.465).
3. Que el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones fue el comprendido entre el 01 y el 07 de septiembre de 2026 a las 18:00; término durante el cual no se presentaron observaciones a través de la plataforma SECOP II.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 5 dispone:

 "Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. De la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015…

 *… 2. Se hayan recibido solicitudes de **por lo menos dos (2) Mipyme colombianas** **para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación…"*

5. Por lo tanto, el día 07 de septiembre de 2026, hasta las 18:00, era la fecha límite para la presentación de mínimo dos solicitudes de limitación a Mipymes. Dentro de dicho término, la entidad recibió a través de la plataforma SECOP II dos

(2) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes colombianas domiciliadas en el departamento de Antioquia, ambas fechadas el 07 de septiembre de 2026, presentadas por:

(i) ARHO SOLUCIONES S.A.S., NIT 901.340.136-1, con domicilio principal en Caldas, Antioquia, matriculada el 13 de noviembre de 2019, representada legalmente por KATHERINE ARBELAEZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.452.740, clasificada como pequeña empresa según certificación suscrita por su representante legal y el contador público JUAN CARLOS MUÑOZ MESA, T.P. 265559-T, y según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur el 21 de agosto de 2026; y (ii) CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES Y SUMINISTROS J.F.A. S.A.S., NIT 900.824.176-9, con domicilio principal en Caldas, Antioquia, matriculada el 26 de febrero de 2015, representada legalmente por JHON FREDY ARBELAEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.625.099, clasificada como mediana empresa según certificación suscrita por su representante legal y el contador público JUAN CARLOS MUÑOZ MESA, T.P. 265559-T, y según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur el 06 de agosto de 2026. Ambas solicitudes se acompañaron del certificado de existencia y representación legal, del Registro Único Tributario, de la cédula de ciudadanía del representante legal y del certificado de antecedentes disciplinarios del contador público expedido por la Junta Central de Contadores.

Como ambas Mipymes solicitantes acreditaron con el certificado de existencia y representación legal su domicilio principal en el departamento de Antioquia y solicitan limitación en esta territorialidad, departamento en el que se ejecutará el contrato, y el pliego de condiciones definitivo dispuso que el proceso se convoca a Mipymes del orden departamental, procede limitar la convocatoria a Mipymes colombianas domiciliadas en el departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007

6. Que mediante Resolución No. 220 del 10 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SSD-SASI-009-2026 y se limitó la convocatoria a Mipymes colombianas domiciliadas en el departamento de Antioquia, y en la misma fecha se publicó en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo, frente al cual no se presentaron observaciones.

7. Que, de acuerdo con el cronograma establecido para el presente proceso, el 15 de septiembre de 2026 a las 18:00 se realizó el cierre del proceso, recibiéndose las siguientes seis (6) propuestas:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SSD-SASI-009-2026	ARHO SOLUCIONES	Oferta en evaluación	15/09/2026 5:55 PM	0 COP
1174 - SSD-SASI-009-2026 - ALCALDIA MUNICIPIO BURITICA - ELEMENTOS	MARMAX SOLUCIONES SAS	Oferta en evaluación	15/09/2026 5:32 PM	0 COP
PROPUESTA BURITICÁ SSD-SASI-009-2026	ARQUILAVP S.A.S	Oferta en evaluación	15/09/2026 5:30 PM	0 COP
INGENIERIA CR SSD-SASI-009-2026	INGENIERIA CR SAS	Oferta en evaluación	15/09/2026 5:15 PM	0 COP
OFERTA SINERGYA S.A.S..	SINERGYA ESTRATEGICA S.A.S	Oferta en evaluación	15/09/2026 3:35 PM	0 COP
SSD-SASI-009-2026 BURITICA ADULTO MAYOR	Innova	Oferta en evaluación	15/09/2026 12:47 PM	0 COP

8. Que, una vez verificados los requisitos habilitantes por parte del Comité Asesor y Evaluador, el 21 de septiembre de 2026 se publicó en el SECOP II el informe de evaluación preliminar, con el siguiente resultado:

RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR:

ORDEN	ENTIDAD	ESTADO
1	**INNOVA SOLUCIONES & SUMINISTROS S.A.S.– NIT 900.872.082-1**	**NO HABIL - SUBSANAR**
2	**SINERGYA ESTRATEGICA S.A.S – NIT 901.868.309-4**	**NO HABIL - SUBSANAR**
3	**INGENIERIA CR S.A.S. – NIT 901.894.531-3**	**NO HABIL - SUBSANAR**
4	**ARQUILAVP S.A.S. – NIT 901.138.317-1**	**NO HABIL - SUBSANAR**
5	**MARMAX SOLUCIONES S.A.S. – NIT 900.895.646-2**	**NO HABIL - SUBSANAR**
6	**ARHO SOLUCIONES S.A.S. – NIT 901.340.136-1**	**NO HABIL - SUBSANAR**

9. Que, con el objeto de garantizar el debido proceso, se realizó el traslado del informe de verificación y evaluación del 21 al 23 de septiembre de 2026 (adenda CO1.AMD.6937320), para que los oferentes presentaran las observaciones pertinentes y subsanaran los documentos requeridos, en aplicación de las reglas de subsanabilidad previstas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en el pliego de condiciones y en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

10. Que durante el traslado del informe de evaluación se recibieron observaciones y subsanaciones; la entidad revisó los documentos aportados, dio respuesta a las observaciones y el 28 de septiembre de 2026 publicó el informe de verificación de requisitos final, con el siguiente resultado:

RESUMEN EVALUACIÓN FINAL:

ORDEN	ENTIDAD	ESTADO
1	**INNOVA SOLUCIONES & SUMINISTROS S.A.S.– NIT 900.872.082-1**	**NO HABIL - RECHAZADO**
2	**SINERGYA ESTRATEGICA S.A.S – NIT 901.868.309-4**	**HABIL - CUMPLE**
3	**INGENIERIA CR S.A.S. – NIT 901.894.531-3**	**NO HABIL - RECHAZADO**
4	**ARQUILAVP S.A.S. – NIT 901.138.317-1**	**NO HABIL - RECHAZADO**
5	**MARMAX SOLUCIONES S.A.S. – NIT 900.895.646-2**	**NO HABIL - RECHAZADO**
6	**ARHO SOLUCIONES S.A.S. – NIT 901.340.136-1**	**NO HABIL - RECHAZADO**

11. Que, con posterioridad a la publicación del informe final, tres de los oferentes (INNOVA SOLUCIONES & SUMINISTROS S.A.S., INGENIERIA CR S.A.S. y ARQUILAVP S.A.S.) presentaron derechos de petición y observaciones extemporáneas, en los que, además de controvertir su propio rechazo, alegaron que el oferente habilitado no acreditaba documentalmente la totalidad de los requisitos de orden técnico. Dichas peticiones fueron respondidas el 28 de septiembre de 2026 y, en garantía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, la entidad realizó una segunda verificación y, mediante el Informe de Verificación de Requisitos 2, publicado el 29 de septiembre de 2026, requirió por primera vez al oferente **SINERGYA ESTRATEGICA S.A.S – NIT 901.868.309-4** frente al componente técnico de su propuesta, otorgándole un (1) día hábil, hasta el 30 de septiembre de 2026 a las 8:00 a. m., para subsanar, y ajustó el cronograma del proceso mediante adenda.

12. Que, dentro del término concedido, el oferente SINERGYA ESTRATEGICA S.A.S presentó la subsanación requerida; asimismo, el 29 de septiembre de 2026 se recibió un nuevo derecho de petición de ARQUILAVP S.A.S., que fue respondido de fondo. Verificada la subsanación, la entidad publicó el 30 de septiembre de 2026 el Informe de Verificación de Requisitos Final 2, en el cual se concluyó que el único proponente habilitado, cuyos bienes cumplen con la ficha técnica, es **SINERGYA ESTRATEGICA S.A.S – NIT 901.868.309-4**.

13. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, **Procedimiento para la subasta inversa**, dispone en su numeral 3 que “Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen

con la ficha técnica". De conformidad con el Informe de Verificación de Requisitos Final 2, en el proceso de selección quedó habilitado un único oferente, por lo que no hay lugar a la realización de la subasta inversa.

14. Que el 30 de septiembre de 2026, a las 12:00 m., se procedió a la apertura del sobre que contiene la oferta económica del único oferente habilitado, **SINERGYA ESTRATEGICA S.A.S – NIT 901.868.309-4**, verificándose que fue suscrita por su representante legal, que corresponde al presente proceso, que no presenta tachaduras ni enmendaduras y que incluye el plan de entrega de los elementos exigido en el pliego de condiciones; efectuada la verificación aritmética, se constató que el valor corregido de la oferta es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($458.600.182,00)**, valor que no supera el presupuesto oficial ni la disponibilidad presupuestal del proceso.

15. Que, en consecuencia, procede adjudicar el contrato al único oferente habilitado, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala: "Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".

16. Que los documentos en los que constan las anteriores actuaciones fueron publicados en la plataforma SECOP II.

17. Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Buriticá,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. **SSD-SASI-009-2026**, cuyo objeto es: **"ABASTECIMIENTO PARA GARANTIZAR DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES"**, al proponente **SINERGYA ESTRATEGICA S.A.S – NIT 901.868.309-4**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($458.600.182,00)**, de conformidad con la oferta presentada, el pliego de condiciones y sus anexos.

ARTÍCULO 2º. Señalar que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 3°. Comunicar la presente decisión al adjudicatario y publicarla en la plataforma SECOP II, junto con los demás documentos del proceso.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JHON ALBEIRO USUGA OQUEDO
Secretario de Salud y Desarrollo Social

Proyectó: W. Felipe Álzate Díez